



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 042-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 165-2025-AFM-DM-DREM.M, de fecha 09 de octubre de 2025, el Informe Legal N° 011-2026-OAJ-DREM.M/GRM/TKMM, de fecha 18 de febrero de 2026; así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 01843074, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Mientras, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, es la norma reguladora del Marco Normativo Legal para la Gestión Ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un Ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el Ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 028-2024-DM-DREM.M/GRM, se detectaron hallazgos en la unidad minera "CANTERA LA UNIÓN" con Código Único N° 680000917, cuyo Operador Minero es el Sr. FRANCISCO ROBERTO ZÚÑIGA IRIARTE;

Que, el área técnica, mediante el Informe Técnico N° 165-2025-AFM-DM-DREM.M, concluye que el administrado ha cumplido con absolver la totalidad de las observaciones formuladas. Asimismo, obra en el expediente la comunicación de paralización de actividades con fecha 12 de octubre de 2023, acreditándose que dicha situación fue previa a la supervisión del año 2024;

Que, bajo los Principios de Verdad Material y Formalismo Moderado previstos en el TUO de la Ley N° 27444, la administración debe resolver conforme a la realidad de los hechos. Al haberse verificado la subsanación técnica y la inexistencia de actividad operativa al momento de la inspección, se desvirtúa la configuración de infracción administrativa;

Que, conforme al Artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, esta Dirección es el órgano competente para supervisar y resolver sobre la responsabilidad administrativa en materia minera;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 042-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de febrero de 2026

de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico N° 165-2025-AFM-DM-DREM.M, el cual determina que el administrado ha cumplido con el levantamiento de observaciones del Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 028-2024-DM-DREM.M/GRM.

ARTÍCULO SEGUNDO: D ECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA y, en consecuencia, DAR POR FINALIZADO el procedimiento, disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo N° 01843074 seguido contra el Sr. FRANCISCO ROBERTO ZÚÑIGA IRIARTE, operador de la unidad minera "CANTERA LA UNIÓN" (Código Único N° 680000917), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado conforme a ley, y remitir copia a las áreas técnicas de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
INL. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORRI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM.M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO